



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Número 514.

Circular núm. 259.

*En la Gaceta de Madrid núm. 6569 del Jueves 17 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Palencia lo que sigue:

«Remitido á informe de las secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por varios concejales de esa capital, pidiendo la exclusion del Alcalde y Teniente de Alcalde que fueron de la misma en el bienio último, D. Serafin del Rincon y D. Joaquin Calvo del Aguila, por ser aquel Fiscal y este Escribano de la Subdelegacion de Rentas, han consultado lo siguiente:

Cumpliendo con la Real orden de 2 de Diciembre del año último, se han enterado estas secciones del expediente promovido por varios concejales del Ayuntamiento de Palencia, que piden la exclusion del Alcalde y Teniente de Alcalde por ser respectivamente Fiscal y Escribano de Rentas, cargos, segun el Ministerio de Hacienda, enteramente análogos al de Asesor de Rentas, el cual es el único que en la ley vigente de Ayuntamientos está considerado como empleo público para los efectos de la misma ley.

Detenidamente han examinado estas secciones cuanto del expediente aparece, examinando tambien al propio tiempo las Reales disposiciones conducentes á la resolution del mismo.

Ven en ellas que por la Real orden de 25 de Marzo de 1846, en su prevencion segunda se consideran como empleados públicos para los efectos del párrafo segundo del art. 22 de la ley de 8 de Enero de 1845 los Escribanos que al mismo tiempo son Contadores de hipotecas, los maestros de postas, los carteros y los estanqueros.

Por Real resolution de 10 de Julio de 1847 se consideran tambien empleados públicos para dichos efectos los Depositarios de los Gobiernos políticos, los Administradores principales de bienes nacionales y los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas; y últimamente, por Real orden de 16 de Abril de 1850 se inhabilita para el cargo de Alcalde, Teniente ó concejal, á los Administradores de loterías mientras lo sean.

Estas Reales resoluciones, cuyo pensamiento dominante es considerar á los comprendidos en ellas empleados públicos para los efectos del párrafo segundo del art. 22 de la ley municipal, inducen á las secciones á estimar muy en su lugar la pretension de los concejales de Palencia, y especialmente si se atiende á la dictada en 10 de Julio de 1847, en la que se incapacita á los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas, cargo que, segun el Ministerio de Hacienda es enteramente igual al de Fiscal y Escribano de Rentas, no creen las secciones necesario extenderse en los motivos en que se funda la incapacidad de los Fiscales y Escribanos de Rentas; pues á primera vista se conoce los muchos casos en que el doble carácter de Fiscales ó Escribanos y Alcaldes, Tenientes ó concejales les pueden obligar á obrar en un mismo asunto en representacion de contradictorios intereses.

Son por tanto de dictámen las secciones que los

Fiscales y Escribanos de Rentas se hallan en el mismo caso que los Asesores de que trata la Real orden de 10 de Julio de 1847, y que deben por tanto considerarse comprendidos en su espíritu, dándose una aclaracion en este sentido para evitar toda duda en adelante.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece á dichas secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, se inserta en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.

Madrid 14 de Junio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

*Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico para los efectos consiguientes. Zaragoza 21 de Junio de 1852.—Simon de Roda.*

Núm. 515.

Circular núm. 260.

*En la Gaceta de Madrid núm. 6569 del Jueves 17 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.*

Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo Real la consulta promovida por el Alcalde de Gijon sobre los medios hábiles de completar el número de mayores contribuyentes, cuando la ley exige su concurso en el Ayuntamiento, que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Setiembre del año próximo pasado, la ha devuelto exponiendo lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre del año último, esta seccion ha examinado la consulta elevada á instancia del Alcalde de Gijon, provincia de Oviedo, sobre los medios hábiles de completar el número de mayores contribuyentes, cuando la ley exige su concurso y cooperacion con el Ayuntamiento.

Dice el Alcalde, que no habiendo habido conformidad entre el Ayuntamiento y la empresa del ferrocarril acerca de la cesion de calles y apertura de otras nuevas dentro de la poblacion, la municipalidad acordó, á peticion de alguno de sus individuos, que el Ayuntamiento, asociado á los mayores contribuyentes, se ocupase del asunto, con el fin de procurar un convenio aceptable para ambas partes. Para este fin los convocó por dos veces; y en la primera, de 18 concejales y 18 contribuyentes, concurren 12 de los primeros y 8 de los segundos, y en la segunda de 19 del Ayuntamiento y otros tantos contribuyentes citados, solo asistieron 13 de la municipalidad y 7 de los últimos. En este estado, y teniendo el Ayuntamiento presente lo determinado en los artículos 100 y 105 de la ley municipal, acordó consultar al Gobernador sobre los medios de que se habia de valer el Alcalde para hacer que concurren á lo menos la mitad mas uno de los mayores contribuyentes convocados en igual número que el de individuos del Ayuntamiento; y si exigiéndoles su conformidad en asistir, caso que expresen que no lo harán, se ha de citar en su sustitucion á los que les sigan en el orden de mayoría.

La seccion en su vista:

Considerando que tratándose de apertura de nuevas calles y de enagenacion ó cesion de otras, que disfruta el público, deben asociarse al Ayuntamiento los mayores contribuyentes como cuando se trata de fincas de propios, pues si interesado debe conceptuarse al pueblo en la conservacion de aquellas cuyos productos



están destinados á cubrir las atenciones municipales, con mayor razon debe suponerse lo esté en las destinadas á servidumbres públicas:

Considerando, que estando mandado por el art. 105 de la ley municipal, que asistan á estas deliberaciones un número igual de mayores contribuyentes al de concejales, esta asistencia debe estimarse obligatoria, y el Alcalde en el caso de hacer que la ley tenga cumplimiento:

Considerando que si por ausencia, enfermedad ú otra justa causa, á juicio del mismo Alcalde, alguno ó algunos de los citados mayores contribuyentes no pudiese asistir, parece consiguiente le sustituya aquel ó aquellos que por orden de mayor cuota aparecen como mayores contribuyentes, puesto que siendo este concurso personal, no puede delegarse, ni la misma ley permite sea menor el número de contribuyentes al de concejales;

Opina que el Alcalde de Gijón, debe hacer deliberar con el Ayuntamiento, en el caso que consulta, un número igual de mayores contribuyentes al de concejales, obligándoles á ello por los medios que la ley le confiere; y dado caso que alguno de los mayores contribuyentes por ausencia, enfermedad, ú otra justa causa, á juicio del mismo Alcalde, no pueda acudir, que le reemplace aquel que siga en mayor cuota de contribucion.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1852.—Bertran de Lis.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate.

*Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento. Zaragoza 21 Junio de 1852.—Simon de Roda.*

Núm. 516.

Circular núm. 261.

Habiéndose fugado al ser remitido á esta capital, en las inmediaciones del pueblo de Villamayor, el preso de consideracion José Monton, que desde Tarragona se conducia á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Calatayud, he dispuesto se inserten á continuation las señas personales del referido reo, á fin de que los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y guardia civil, procuren la captura del mencionado Monton, y si se consigue, lo remitan bien escoltado á este Gobierno para yo hacerlo al espresado Sr. Juez. Zaragoza 23 de Junio de 1852.—Simon de Roda.

*Señas del reo.* Estatura baja, pelo castaño, delgado de cara y cuerpo; viste pantalon de paño negro fino, chaqueta de paño de color teja, gorra de paño negro y alpargatas á medio uso.

Núm. 517.

Circular núm. 262.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 31 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.*

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. S. para que lo haga entender á las Sociedades anónimas que existan en esa provincia, que no pueden comprar sus propias acciones sino en virtud de acuerdo de la Junta general de accionistas y para poseerlas en comun sin desmembrar en lo mas mínimo el capital social, para cuya operacion no podrán emplearse otros fondos que los procedentes de las ganancias líquidas y repartibles, entendiéndose dicha autorizacion solo en el caso de que se halle satisfecho en su totalidad el importe de las acciones: siendo la voluntad de S. M. que en el caso de que alguna Sociedad hubiera cometido esta falta, prevenga V. S. á sus Directores, que sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que autorizaron la compra de acciones, se dediquen con la mayor urgencia á ponerlas de nuevo en circulacion, y que interin esto se verifica, no se repartan dividendos de utilidades á los accionistas, aplicándose en su totalidad á reintegrar el capital de la compañía en la parte que ha sido desmembrado, en términos que el valor de

dichas acciones no represente mas que utilidades líquidas

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Junio 1852.—Simon de Roda.*

Núm. 518.

*Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.*

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta Comision superior acordó que el dia 17 del próximo mes de Julio den principio los exámenes de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria, debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa con tres dias de antelacion al designado para principiar los egercicios los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º, dirigida al presidente de la comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, sino se presentare á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la espedicion del título.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente tres dias antes de darse principio á sus egercicios.

1.º Solicitud en papel de sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título. Se verificarán los egercicios para los maestros de escuela elemental y superior con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra en la forma que se previene por el citado reglamento de examen vigente.

Las aspirantes á maestras, serán examinadas de religion y moral, lectura: escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior versará su examen sobre religion y moral é historia sagrada: lectura y escritura con correccion y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometría y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente la de España.

Los egercicios serán públicos para los maestros y secretas para las maestras, y los derechos de su examen y espedicion de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 18 de Junio de 1852.—El Presidente, Simon de Roda.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.



Núm. 519.

Por providencia del Excmo. Sr. Subdelegado de rentas de la provincia de Zaragoza, y para pago de acreedores, se venden en pública subasta los bienes siguientes, sitos todos en la villa y términos de Pedrola: =Una casa en la calle del campo, confrontante con las de la viuda de Antonio Solsona Arellano y de la viuda de Vicente Solsona, tasada en 6800 rs. vn. = Un campo en olivos de dos anegas de tierra ó lo que fuere, confrontante con otros de Vicente Aguilar, tasado en 1000 rs. vn. = Otro campo en el Real, de tres anegas de tierra, confrontante con otros de la viuda de Antonio Arana y Francisco Bienzobas, tasado en 600 rs. vn. = Otro campo en el camino del molino, de quince almudes de tierra, confrontante con los de Agustín Logroño menor y dicho camino, tasado en 605 rs. vn. = Un trozo de olivar con siete olivos en Balverde, confrontante con los de D. Ignacio Sancho y Fermín Alveiceta, tasado en 700 rs. vn. = Un olivar de anega y media, sito en la partida de los Cabezos de la val, confrontante con tierras del Sr. Duque de Villahermosa y de Francisco Solsona Sancho, tasado en 1000 rs. vn. = Una viña de cinco anegas de tierra, sita en dicha partida, confrontante con posesiones de Antonio Moreno Bielsa y del Sr. Duque de Villahermosa, tasada en 800 rs. vn. = La tercera parte de una casa sita en el barrio de la Virgen del Rosario, confrontante con las otras partes de José Genzor y Santiago Solsona, tasada en 2250 rs. vn. = Un campo en la Motilla de seis anegas, confrontante con los de Fermín Logroño y Francisco Solsona Bielsa, tasado en 960 rs. vn. = Otro campo en la Arquilla de un cahiz de tierra, confrontante con los de Roque Solsona Bielsa y Manuel Moreno Lapuente, tasado en 1280 rs. vn. = Otro campo en las Erizas, de cinco anegas, confrontante con los de la viuda de Pedro Genzor y acequia del término, tasado en 1500 rs. vn. = Otro campo en el camino de Cabañas, de dos anegas, confrontante con los de Fermín Logroño y herederos de Antonio Sancho, tasado en 800 rs. vn. = Una casa en el barrio de la Virgen, confrontante con la de Vicente Solsona y Manuel Solsona de Mateo, tasada en 4000 rs. vn. = La mitad de una casa venta en la partida del camino real, confrontante con la otra mitad y dicho camino, tasada en 10.000 rs. vn. = Una sexta parte de casa en el Barrio nuevo, confrontante con las otras porciones de Gregorio y Bernardo Bielsa, tasada en 1304 rs. vn. = Una viña en los cabezos de la Val, de una anega de tierra, confrontante con las de Gregorio Bielsa y riego del término, tasada en 250 rs. vn. = Un campo en la Aldia, de una anega de tierra, confrontante con los de Pedro Bielsa y Francisco Antonio Lapiedra, tasado en 120 rs. vn. = Otro campo en la misma partida de anega y media tierra, confrontante con los de José Lafuente Bielsa, y María Dolores Bielsa, tasado en 180 rs. vn. = Otro campo en la misma partida de media anega de tierra, confrontante con otro de José Lafuente Bielsa y María Dolores Bielsa, tasado en 60 rs. vn. = Otro campo en la referida partida de dos anegas, confrontante con los de Gregorio y María Dolores Bielsa, tasado en 240 rs. vn. = Otro campo en dicha partida de una anega, confrontante con los de José Lafuente y Blas Ferruz Sancho, tasado en 120 rs. vn. = Otro campo en la misma partida de una anega, confrontante con los de D. Ignacio Sancho y María Dolores Bielsa, tasado en 120 rs. vn. = Otro campo en los Arboles de dos anegas, confrontante con los de Marcos Genzor y Pablo Bielsa, tasado en 640 rs. vn. = Una viña en el Cortinal de dos anegas, confrontante con las de Pablo Bielsa y de la viuda de José Ferrando, tasada en 320 rs. = La mitad de un olivar que todo es 5 almudes de tierra en la Fiela de Otano, confrontante con los de la viuda de José Lafuente y Gregorio Bielsa, tasado en 250 rs. = Un agostío en San Martín, de medio cahiz de tierra ó lo que fuere, confrontante con los de Bárbara Sancho y acequia del molino, tasado en 3200 rs. vn. = Un olivar de empeltes y estacas, de medio cahiz de tierra en la partida de entre Acequias, confrontante con los de Roque Solsona Logroño y Agustín Sinues Torres, tasado en 2000 rs. vn. = Otro olivar en la partida Bure-

ta, de siete anegas de tierra, confrontante con los de Pedro Sancho Logroño y riego por donde se riega, tasado en 2027 rs. vn. = Un campo en la Berguilla de cuatro anegas de tierra, confrontante con los de Francisco Antonio Lapiedra y Miguel Sancho Gazo, tasado en 1200 rs. vn. = Y otro campo en la misma partida de seis anegas de tierra, confrontante con acequia de Luceni y campo de Francisco Antonio Lapiedra, tasado en 1800 rs. vn. = Los que quieran hacer proposición á dichos bienes, acudirán á las doce de la mañana del día 22 de Julio próximo, al despacho de S. E., donde se admitirá siendo arreglada, y rematarán aquellos en el mejor postor. Zaragoza 19 de Junio de 1852. = Francisco Higuera.

Núm. 520.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito tengo acordado en providencia del día de ayer mediante testimonio del infrascripto Escribano en expediente sobre reclamación de mrs. se proceda á la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de la Escuela de Cristo de esta capital, demarcada con el núm. 161, confrontante por un lado con otra de D. Manuel Perez Altemir, y por otra con la de Don Manuel Barber, justipreciada en la cantidad de treinta y ocho mil quinientos diez reales vellon; para cuyo acto he señalado el día 28 del que rige á las doce de su mañana en el despacho de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1852. — Manuel Ferrer. — Por mandado de su Sría., Francisco Campillo.

Continúa la coleccion de las Reales disposiciones que han de regir para el reemplazo del Ejército.

3.º Pendiente de ampliación del expediente justificativo de su inutilidad y de los resultados de un nuevo reconocimiento. = 1.º = Cuando se compruebe por el que se practica la existencia del defecto ó enfermedad alegada, y no se justifiquen ó se justifiquen mal en el expediente las condiciones que debe tener para que sea causa de inutilidad. = 2.º = Cuando no se compruebe por el reconocimiento en todo ó en parte el defecto ó enfermedad alegada, ni tampoco se justifiquen bien en el expediente su existencia y condiciones, si es de aquellas que pueden no manifestarse á la exploración facultativa en el acto del reconocimiento. = Y 3.º = Cuando se compruebe por el reconocimiento la existencia de un defecto ó enfermedad distinta de la que se justifique en el expediente, y de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, pero de condiciones diferentes á las que se acrediten en él respecto de la alegada.

4.º Pendiente de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento que deberá tener lugar cuando esta termine, si por el practicado no se comprueba la existencia del defecto ó enfermedad alegada, y si la de otra que actualmente no inutilice, pero que pueda inutilizar despues.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Utebo, sacará á pública subasta las yerbas divididas en tres trozos, incluidas las rastrogeras, y por tiempo de dos años, á las once de la mañana de los días 25 y 29 del corriente, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Establecimiento antiguo ó principal de los baños y aguas minerales de Fitero, provincia de Navarra.

Los empresarios que hace algunos años tienen á su cuidado este establecimiento, pueden anunciar al público con la mayor satisfacción, que las grandes obras principiadas hace algun tiempo han concluido completamente en este año.

El aumento de muchos aposentos que se han construido nuevamente todos amueblados al gusto del día, y la gran comodidad que en todos conceptos ofrecen á los bañistas, esperamos merecerá la aprobación de cuantos concurren á este establecimiento.

Se han construido tambien dos hermosos comedores y un magnífico salon de recibimiento: el comedor principal tiene sesenta y un pies de largo medi-



da castellana, de ancho diez y seis y de altura diez y medio. El segundo comedor tiene de largo treinta y seis pies, ancho diez y siete y altura diez. El gran salon de recibimiento su longitud es sesenta y un pies y medio, de latitud diez y nueve y medio, y de elevacion diez y medio. El comedor principal y salon se hallan perfectamente empapelados con diversidad de papel del mejor gusto.

Todo el edificio tanto interior como esteriormente ha tenido cuantas mejoras puedan desearse no solo en las oficinas tan necesarias para establecimientos de esta clase, sino que visto por el esterior presenta treinta y cuatro balcones con sus frontis ó fachadas perfectamente concluidas: en una palabra, puede llamarse tan solo establecimiento antiguo de Fitero respecto á sus aguas minero-termales, porque cuentan mas de seiscientos años, pero en cuanto al edificio no creemos haya otro mas moderno en España.

En la gran plaza que se halla al frente del establecimiento con un buen arbolado y diferentes paseitos, se ha construido á su parte lateral izquierda saliendo de la casa un hermoso paseo cubierto, perfectamente enlosado, con asientos dentro y fuera de él, y en su parte esterior unas magnificas berjas de hierro, que unidas al frontis del establecimiento y á la hermosa plaza, causan una visualidad sorprendente. Este paseo completamente resguardado de las horas del sol y de los dias de lluvia, es muy á propósito para los que quieran pasear fuera del establecimiento, sin embargo que dentro del edificio pueden hacerlo en el gran salon y en los diferentes corredores, entre los cuales se cuenta uno que tiene de longitud ochenta y cuatro pasos.

Muy inmediato al establecimiento, se ha construido una gran cochera en la que pueden colocarse diferentes carruages con toda anchura. Tambien se ha construido junto á la cochera una gran cuadra para mas de 40 caballerias, y habitaciones para los criados que deban estar al cuidado de ellas.

Como en estos establecimientos debe proporcionarse á los enfermos cuantas distracciones sean compatibles con el estado de su salud, se ha arreglado un hermoso salon de bastante capacidad lujosamente amueblado que sirve de baile y recreo.

Dentro del establecimiento hay un pequeño jardin que por su verdor, variedad de flores, y por el sitio donde se encuentra no dejará de llamar la atencion de los concurrentes.

Sin temor de faltar á la verdad podemos asegurar al público, que el antiguo establecimiento de Fitero con las obras ya concluidas, se halla al nivel de los mejores establecimientos de la Peninsula.

La administracion interior de la casa está al cuidado de doña María Cruz Juandet, tan conocida en el país y de cuantos han concurrido en años anteriores á este establecimiento, no solo por su celo y laboriosidad, si no por cuanto pueda contribuir al bienestar y comodidad de los concurrentes.

En este establecimiento se sirven tres mesas á diferentes precios y arregladas á todas las fortunas; la 1.<sup>a</sup> es de 14 rs., la 2.<sup>a</sup> de 10 y la 3.<sup>a</sup> de 8. Las tres mesas se sirven en diferentes comedores y á distintas horas. Los alimentos de que se compone cada una y las horas, se especifican en el arancel que se encuentra en el gran salon del establecimiento.

Para los que por sí quieran preparar sus alimentos hay cocinas destinadas al efecto con todo el menaje que puedan necesitar á precios convencionales.

El ramo de reposteria, que tantos elogios ha merecido en años anteriores, se halla á cargo de Don Roque Echeverria tan acreditado en esta clase de trabajos.

La cocina está al cuidado de uno de los mejores cocineros de la corte.

El establecimiento tiene un gran almacen con cuantos comestibles puedan ser necesarios para los que quieran comer por su cuenta. El pan se elabora diariamente en el mismo establecimiento, y es de la mejor calidad.

El agua minero-termal de este establecimiento es tan abundante que da el manantial noventa y cinco pies cúbicos por minuto. No se detiene ni acumula en ningun receptáculo, sino que desde el manantial va al baño donde se encuentra el enfermo: esta circunstancia creemos deban tenerla muy presente los facultativos.

Los baños se toman desde la temperatura de 24

grados hasta 38. Los chorros ó canales se administran en distintas formas.

La estufa nueva completamente localizada hasta para el oído, que tantos elogios ha merecido de cuantos profesores de la ciencia de curar la han reconocido, ha tenido en este año mejoras sumamente importantes, no solo para graduar los grados de calor, sino que los enfermos podrán usar estos baños de vapor con la mayor comodidad.

Los prodigiosos efectos de las aguas minero-termales del establecimiento antiguo de Fitero, son ya bien conocidos por los profesores de la ciencia de curar desde la mas remota antigüedad: testigos son de esta verdad una infinidad de personas tanto de las provincias como de la corte, que á su benéfico influjo deben la curacion de muchas enfermedades, que se las tenía por incurables.

Nosotros no haremos mas que copiar lo que dice el director de este establecimiento D. Cirilo Castro, acerca de las virtudes medicinales de estas aguas y para las dolencias que estan indicadas.

Dice así: «Al considerar la preciosa composicion del agua minero-termal del antiguo establecimiento de Fitero, esto es la eficacia de las sustancias que contiene, se concibe desde luego que el autor de la naturaleza las ha dotado de uno de los agentes medicinales mas poderosos, con cuyo auxilio bien dirigido puede el médico curar infinitas de las enfermedades que afligen la especie humana. No debe inferirse, no, de lo que acabamos de decir, que sean las aguas de Fitero fuertes siempre y tal vez malignas y por lo mismo contrarias á muchos dolientes como el vulgo que no raciocina pudiera imaginar. Trátase de una agua mineral tónica, diurética, aperitiva, fundente, etc. que únicamente podria estar en alguna ocasion contraindicada, pero que nunca, absolutamente nunca ha causado ni causará daños de consideracion.

Promueve las evacuaciones de la piel, del vientre y de los riñones, esto es, aumenta el sudor, la defecacion y las orinas; muéstrase utilisima en la Clorosis ú opilaciones, hipocondrias parálisis, todas las enfermedades nerviosas, y en fin en cuantos males reconocea el facultativo lasitud ó debilidad en los sólidos y excesiva fluidez de los humores. Es pues muy natural que en todas las temporadas se observen con satisfaccion restablecidos á su estado normal tantos miembros paralíticos, tantas articulaciones inmóviles, tantas cutis mas ó menos cubiertas de repugnantes dolencias, y que se vean tantas úlceras cicatrizadas. Interminables catálogos podrian formarse de reumatismos crónicos, ya simples, ya complicados de venéreo, de dolores artríticos, de beridas de armas de fuego, de afecciones cerebrales sin congestion sanguínea en el encéfalo, de esterismos, epilepsias, coreas ó baile de San Vito, esterilidades, y de muchísimas otras enfermedades sobre todo de las procedentes de atonia, pronta y radicalmente curadas por el uso interno esterno ó por ambos á la vez del agua minero-termal del antiguo establecimiento de Fitero.»

Este establecimiento tiene un hermoso botiquín á cargo del director facultativo, cuyos medicamentos los proporciona el acreditado farmacéutico de la ciudad de Tudela D. Rafael Abadia.

Como la distancia que media desde el establecimiento al pueblo mas inmediato son tres cuartos de legua, los empresarios sostienen á sus espensas un cirujano sangrador que egeree la cirugía menor bajo las órdenes del director facultativo.

Ademas de las grandes ventajas y comodidades que reune este establecimiento, tiene otra de mucha consideracion que es, la facilidad de poder viajar en carruage desde cualquiera punto de España hasta la puerta del edificio.

Sin el mas mínimo asomo de charlatanismo, sin exageracion alguna, porque en establecimientos de esta clase jamás debe faltarse á la verdad, hemos dicho al público el estado de este, y suplicamos á los concurrentes, que con un anuncio en la mano se enteren de cuanto llevamos espuesto.

Este establecimiento es uno de los de reglamento de la Peninsula; se abre el dia 1.<sup>o</sup> de Junio y se cierra á principios de Octubre.—Roque Echavarría.

Zaragoza: Imprenta Nacional.